



EN BUSCA DEL CONTROL PERDIDO II

PROPUESTAS PARA

LA MEJORA DEL TRABAJO Y ESTRUCTURA

DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA

REVISORA DE CUENTAS DE LA

ADMINISTRACIÓN





INTRODUCCION

En el marco de la campaña Mejor Control, Mejor Gobierno, el 22 de junio del 2005 presentamos el informe En busca del control perdido, en el cual se analizó el trabajo y funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (CPMRC), cuyo rol es clave en el sistema de control de gobierno, pues es quien debe velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a los organismos de la administración pública por la Auditoría General de la Nación y verificar su cumplimiento.

Aquel trabajo crítico constituyó la primera etapa de un proceso constructivo que continúa con el presente cuyo objetivo es realizar propuestas de mejoras al sistema. La publicación detectó una serie de deficiencias en el trabajo de la CPMRC, en su estructura interna y en su forma de comunicación e interacción con la sociedad civil.

Esas falencias han sido la base para la confección de las propuestas que a continuación se detallan, surgidas del análisis y trabajo realizado por el equipo de investigación. Para ello, hemos mantenido entrevistas y reuniones con distintos legisladores y actores relevantes que demostraron compartir nuestro objetivo de promover una mejora en el sistema de control externo de la administración pública.

PROGRAMA DE CONTROL EXTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

DIRECTOR

Ezequiel Nino

COORDINADOR

Juan Esteban Antoniassi

EQUIPO DE TRABAJO

Dalile Antúnez

Romina Barrios

Carolina del Campo

Federico Orlando

COMUNICACIÓN

Carolina Crerar

DISEÑO

Mirella Musri

PROPUESTAS

1. Composición de la Comisión integrada mayoritariamente por representantes del partido gobernante

Falencia: La CPMRC posee una integración dominada por el partido de gobierno, que excluye a las minorías. Este déficit representativo dentro de la Comisión se ve claramente reflejado en la unanimidad casi invariable de sus dictámenes.

Propuesta: Modificar la representación de la Comisión de manera tal que se respete la participación de los partidos minoritarios y, de este modo, evitar que el partido de gobierno supuestamente controlado, sea mayoría dentro de la CPMRC. Esto importa la incorporación del tradicional principio de independencia entre el controlado y el controlante. De esta forma, la Comisión representaría a otros actores excluidos de la función de control.

Actualmente, la CPMRC se encuentra integrada por ocho miembros pertenecientes al Partido Justicialista y cuatro a la Unión Cívica Radical, lo que implica que no se encuentran representadas otras minorías políticas. En un ámbito de la democracia, como lo es el Poder Legislativo, se necesita la voz de las minorías que aportan un punto de vista diferente, plural y enriquecedor de la discusión.

Los legisladores que ocupan comisiones tan trascendentes como la CPMRC, argumentan que ellos son quienes tienen legitimidad democrática para integrar dichas comisiones ya que fueron elegidos mediante voto popular. Sin embargo, la representación se encuentra en el pleno y no en las comisiones que, en definitiva, son las encargadas de tratar y analizar previamente las cuestiones.

En este sentido, la propuesta consiste en un proyecto de ley modificatorio del art. 128 de la ley 24.156 de Administración Financiera. En la redacción de dicha norma debe quedar sentado que la mayoría de la Comisión no puede pertenecer al partido oficialista. Por su parte, se debe prever la posibilidad para que otras minorías puedan integrar esta Comisión.

En cuanto a la filiación política a la que debe pertenecer el presidente de la CPMRC, al tratarse de una Comisión encargada de controlar al Poder Ejecutivo, debería existir una norma que estipulara expresamente que su presidente no puede pertenecer al mismo partido político que el Presidente de la Nación. Por lo tanto, se propone modificar la norma citada e incorporar taxativamente que el presidente de la CPMRC deba pertenecer a un signo político distinto al del partido que gobierna y de este modo, receptor el mismo criterio incorporado por los constituyentes al momento de jerarquizar a la Auditoría General de la Nación de status constitucional (art.85).

Norma que se propone: Para modificar la cuestión relativa a la composición de la Comisión se propone la modificación del art.128 de la ley 24.156 en este sentido:

"La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas estará formada por seis (6) senadores y seis (6) diputados, cuyos mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a la que pertenezcan. Serán elegidos tres (3) legisladores del partido político con representación mayoritaria, dos (2) de la primera minoría y uno (1) de la segunda minoría de cada una de las Cámaras.

Anualmente la Comisión elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario que pueden ser reelectos con intervalo de un período. El presiden-

te y el secretario pertenecerán al partido político que represente a la primera minoría en cada una de las Cámaras".

2. Falta de publicidad de las reuniones de Comisión

Falencia: Hoy por hoy, la ciudadanía no puede tener conocimiento sobre el modo, lugar, fecha y horario en que las reuniones de la CPMRC se desarrollan. La falta de publicidad de sus reuniones, violatoria de uno de los principios básicos de todo sistema republicano que exige la publicidad de los actos de gobierno, vulnera el derecho de los ciudadanos a la información, a la libertad de expresión y a participar en los asuntos públicos.

Propuesta: Impulsar el cumplimiento de la normativa existente en la materia que contemplan la celebración en forma pública de las reuniones de la Comisión, y de este modo abrir el sistema de control a la sociedad civil, en cumplimiento de sus derechos constitucionales. Asimismo, se propone modificar la ley de Administración Financiera a fin de establecer la publicidad de las reuniones de la Comisión y, por su parte, se propugna incluir en el Reglamento de la CPMRC una norma que garantice tal publicidad.

En este sentido, la normativa aplicable a la materia es la siguiente:

Reglamento Interno de la CPMRC:

Art. 25: "La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas aplicará su - pletoriamente los reglamentos de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación".



Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 98 "Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en el Senado. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en el lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos. Las reuniones de Comisión son públicas. Sólo puede declararse su carácter reservado por decisión de dos tercios de sus miembros y cuando los asuntos a tratar requieran de estricta confidencialidad [°]".
(el destacado nos pertenece).

Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados:

Art. 31 "Las sesiones serán públicas, pero podrán ser declaradas secretas, previa resolución de la Cámara, aprobada por el voto de la mayoría absoluta". (el destacado nos pertenece).

Por su parte, consideramos de vital importancia que deba cumplirse con la publicación en Internet de los días, horarios, lugar y asuntos a tratar en las reuniones de Comisión, información que actualmente no se encuentra disponible.

En este sentido el art.44 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores establece que "El secretario parlamentario dispone todo lo necesario a fin de que se publique en el sitio de Internet de esta Cámara la siguiente información: a. los decretos de carácter parlamentario emitidos por la Presidencia del cuerpo; b. Días y hora de las sesiones y su correspondiente temario; c. Proyectos ingresados, la descripción de sus pasos administrativos y los respectivos órdenes del día; d. Día, hora y lugar donde se efectuarán



las reuniones de las distintas comisiones, consignando los temas a tratar".

Norma que se propone: Para lograr una mayor transparencia en el seno de la Comisión se propone agregar al art. 128 de la ley 24.156 los siguientes párrafos:

"Las reuniones de la Comisión serán públicas, para lo cual difundirá las circunstancias de lugar, fecha y horario de las mismas a través de las páginas de Internet de ambas Cámaras con al menos una semana de antelación a la realización de las reuniones. En caso de reuniones destinadas a tratar el plan operativo anual y la memoria anual de la Auditoría General de la Nación deberá establecer un mecanismo de difusión adicional de acceso masivo.

Los dictámenes de la Comisión, incluso los que ordenen el archivo de expedientes serán tratados por ambas Cámaras. Las actas y las reuniones de la Comisión serán públicas, quedando a cargo del Director o de la Directora Administrativa la publicación de dicha información en las páginas de Internet de ambas Cámaras así como deberá permitir el acceso a la información, a todo ciudadano que por cualquier medio lo solicite".

Por otro lado, se propone agregar como segundo párrafo del art.18 del Reglamento de la CPMRC el siguiente:

"Las reuniones de la Comisión y sus actas, debidamente fundadas, serán públicas y deberán ser publicadas en la página de Internet de ambas Cámaras. El Director o la Directora Administrativa tendrá el deber de hacer públicas las circunstancias de lugar fecha y horario en que sus reuniones se llevan a cabo en las mencionadas páginas de Internet."





3. Falta de acceso a las actas de las reuniones de Comisión

Falencia: Imposibilidad de acceder a tomar vista de las actas de la Comisión.

Propuesta: Permitir el acceso público a las actas de la CPMRC, por cuanto constituyen el único medio por el cual es posible obtener información sobre lo ocurrido en ese ámbito pues, como es evidente, las reuniones son irreproducibles. Esto resulta indispensable para garantizar a la ciudadanía el conocimiento y control sobre las actividades desarrolladas en el seno de la Comisión.

En este sentido, simplemente se debería cumplir con lo establecido en el art. 104 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, que determina que "Las actas labradas estarán a disposición de los particulares y de la prensa para su publicación, en el término de setenta y dos horas posteriores a cada reunión".

Por su parte, resulta pertinente que se incorpore tanto a la ley de Administración Financiera como al Reglamento de la CPMRC la expresa mención de que las actas de las reuniones son públicas.

En este sentido, la norma propuesta para modificar esta falencia ha sido contemplada en el punto anterior al enunciarse la modificación a la falta de publicidad de las reuniones de la Comisión.

4. Falta de Tratamiento de las Cuentas de Inversión

Falencia: Desde hace más de una década que el Poder Legislativo Nacional no emite dictamen alguno referido a la cuenta de inversión. Esto indica que,



en los hechos, la ejecución del presupuesto de los últimos años no fue objeto de control por el Legislativo, incumpléndose de esa forma la disposición constitucional prevista en el art. 75 inc.8.

Propuesta: Impulsar reformas a la ley de Administración Financiera, por las cuales se establezca que en caso que la CPMRC no dictamine sobre la cuenta de inversión en el plazo de dos años, ésta deberá ser tratada en la sesión inmediatamente próxima del Senado. En este sentido, debe tomarse como acontecimiento para comenzar el cómputo del plazo a partir de que la CPMRC recibe el informe de la AGN.

Asimismo, se estima conveniente establecer un plazo cierto para el tratamiento de todo el circuito de la cuenta de inversión, dado que la información es remitida por el Poder Ejecutivo (a través de la Contaduría General de la Nación), pasa por la AGN, por la CPMRC, para finalmente ser aprobada por el pleno de cada una de las Cámaras.

Por su parte y para el supuesto en que el Poder Ejecutivo no envíe la información o lo haga en forma incompleta, la AGN debe tener la facultad de iniciar acciones administrativas a fin de compeler al Poder Ejecutivo a suministrar la información correspondiente. En caso que el Poder Ejecutivo no cumpla el plazo para el envío de la información, es menester dotar a la AGN de la atribución de remitir los antecedentes del caso a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Norma que se propone: Por todo lo expuesto es que se recomienda la incorporación de las siguientes normas.



Por un lado, sustituir el inc. d del art 118 de la ley 24.156, que se refiere a las funciones de la AGN, por el siguiente:

"Examinar la Cuenta de Inversión señalada en el artículo 95 de la presente, y dictaminar a su respecto dentro de los noventa (90) días de recibido tal documento.

En caso que el Poder Ejecutivo Nacional omitiera en forma total o parcial remitir la información necesaria para el examen de la cuenta de inversión, la Auditoría General de la Nación deberá solicitar formalmente tal información. Asimismo, deberá comunicar esta situación al Congreso de la Nación indicando en forma detallada la información omitida.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa (90) días para contestar el pedido de informes. Si vencido el plazo, el Poder Ejecutivo incumpliera el requerimiento, la Auditoría General de la Nación deberá remitir los antecedentes del caso a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para su examen".

Por último, se recomienda agregar el siguiente inciso al artículo 129 de la ley 24.156, referido a los deberes de la CPMRC:

"Analizar la Cuenta de Inversión señalada en el artículo 95 de la presente, aprobándola o rechazándola dentro del año contado desde la recepción de aquella por parte de la Auditoría General de la Nación. En caso de falta de tratamiento por el plazo de dos años contados a partir de la recepción de la Cuenta de Inversión por parte de la Auditoría General de la Nación, ésta se remitirá automáticamente al Presidente de la Cámara de Senadores para ser incluida como primer punto del orden del día de la sesión inmediata posterior al referido evento".

5. Imprecisión de los Proyectos de Resolución de la CPMRC

Falencia: Los proyectos de resolución elaborados por la CPMRC resultan actualmente insuficientes a fin de determinar concretamente al organismo auditado aquellos aspectos que debe modificar. Tal imprecisión implica no dar especificaciones al órgano auditado, con la consecuente falta de cumplimiento de las recomendaciones.

Propuesta: Incluir en los proyectos de resolución una lista pormenorizada de los puntos sobre los cuales el organismo auditado debe brindar información; o de las medidas concretas que se deben tomar para revertir tal irregularidad. Cuanto más precisas sean las resoluciones del Congreso, el organismo auditado tendrá menor discrecionalidad para incumplir sus pedidos y recomendaciones.

Asimismo se requiere que se modifique la práctica de la redacción de los proyectos de resolución y por ende la colaboración tanto de legisladores como de sus asesores, particularmente de los que se desempeñan en la CPMRC.

Norma que se propone: A estos fines se recomienda la incorporación de un artículo 129 bis a la ley 24.156, que estipule:

"Una vez ingresado un expediente en la Comisión, ésta cuenta con el plazo de un año para tratarlo y emitir dictamen.

La resolución aprobada por ambas Cámaras relativas a un informe de auditoría deberá contener la solicitud expresa al organismo auditado a fin de que informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, fijándole un plazo razonable para ello".



Por su parte, se propone agregar como nuevo inciso al artículo 3° del reglamento de la Comisión, el siguiente:

"Indicar al organismo auditado sobre las cuestiones que tendrá el deber de informar y sobre las medidas concretas que deberá tomar."

6. Falta de especificación acerca de los procedimientos y de mecanismos formales de seguimiento

Falencia: El circuito de seguimiento de las irregularidades detectadas y observadas en los dictámenes elaborados por la AGN no se realiza en tiempo y por ende, no se asegura la efectividad del control. A ello se suma que no se encuentra previsto un mecanismo formal para fortalecer el cumplimiento de las recomendaciones.

Propuesta: Resulta necesario arbitrar los medios a fin de establecer reglas claras que especifiquen el procedimiento que debe seguir la tramitación de los expedientes que ingresan a la Comisión. A su vez, deberían establecerse plazos máximos para el tratamiento de los expedientes con el objeto de evitar demoras excesivas que tornen inefectivo todo control. Asimismo estimamos oportuno el dictado de una norma que establezca un mecanismo formal de seguimiento de las recomendaciones.

Norma que se propone: Véase en el punto anterior que se propone agregar un artículo 129 bis a la ley de Administración Financiera. En el último párrafo de esa norma, se trata la presente cuestión.



7. Ausencia de plazos al Poder Ejecutivo para responder los pedidos de informes

Falencia: Los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo Nacional no imponen plazos para responderlos. Esto dilata excesivamente los tiempos de duración del control y limita la posibilidad de que los controles puedan ser realmente eficientes.

Propuesta: Propiciar modificaciones, a través de la confección de un proyecto de ley, a fin de disponer que todos los proyectos de pedidos de informes realizados por la CPMRC y luego aprobados por cada una de las dos Cámaras en pleno, impongan un plazo para su contestación. Esto posibilitará abreviar los tiempos de duración que actualmente insumen los controles, incrementando exponencialmente su efectividad.

Norma que se propone: Véase en el punto 4 que se plantea sustituir el inciso d del artículo 118. En la parte final de la norma propuesta se contempla la imposición de plazos al Poder Ejecutivo.

8. Falta de fundamentación de los archivos

Falencia: Los proyectos de dictámenes que aconsejan el archivo de expedientes no son debidamente fundamentados.

Propuesta: Incluir en las órdenes del día la fundamentación de todos los dictámenes de la Comisión que aconsejan el archivo de los expedientes. Esto implica que los legisladores que deban tomar esa decisión cuenten con la información relevante e indispensable para hacerlo responsa-





blemente. A su vez, resulta fundamental para que la ciudadanía conozca las razones por las cuales se archivan los expedientes ingresados a la CPMRC.

Norma que se propone: A los fines de modificar esta falencia se propone que, mediante un proyecto de resolución, se agregue un nuevo inciso al artículo 3° del Reglamento de la CPMRC que disponga:

"Fundamentar debidamente los dictámenes que aconsejan el archivo de los expedientes."

9. Falta de tratamiento de los dictámenes que aconsejan el archivo por la Cámara de Diputados de la Nación

Falencia: Actualmente los dictámenes por los cuales se aconseja el archivo de expedientes no son tratados por la Cámara de Diputados, lo que afecta gravemente la legitimidad de los archivos ordenados de esa forma.

Propuesta: Promover el dictado de una Resolución por la cual se inste a someter los dictámenes que aconsejan el archivo de expedientes al tratamiento de la Cámara de Diputados, de manera que sean tratados por ambas Cámaras del Congreso Nacional.

El archivo de un expediente significa la desestimación de la actuación. Si bien dicha situación alcanzaría con la aprobación unicameral, habida cuenta que la Comisión es bicameral, y que de acuerdo a lo que señala la Constitución la función de control es una atribución del Poder Legislativo, se requiere la aprobación de ambas Cámaras por cuanto constituye el único procedimiento capaz de generar decisiones legítimas.



Norma que se propone: Esta Resolución de la Cámara de Diputados debería decir:

"Los dictámenes de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas que aconsejen el archivo de expedientes deberán ser tratados por la Cámara de Diputados para su aprobación".

10. Falta de información adecuada al resto de los legisladores

Falencia: Los órdenes del día que contemplan el tratamiento de dictámenes de la CPMRC llegan a manos de los legisladores con poca información. Sólo consta un número de resolución y de expediente, y no incluyen el tema a debatir ni los fundamentos de aquélla.

Propuesta: Impulsar cambios en la redacción y presentación de proyectos de ley a fin de modificar la forma en que los órdenes del día llegan a los legisladores. Estas deben incluir el asunto o el tema que será objeto de discusión, y un resumen de los fundamentos del dictamen de Comisión, y no simplemente un número de resolución y expediente que imposibilita su identificación.

Esta modificación permitirá que los legisladores tengan información más acabada y completa sobre los asuntos que tratarán en el pleno, de manera tal que puedan votar sabiendo qué apoyan o desestiman.

Norma que se propone: A los fines de mejorar esta práctica se propone sustituir el art 23. inc.b del Reglamento de la CPMRC por el siguiente

"Analizar los resultados de las auditorías realizadas por la Auditoría Gene -



ral de la Nación y emitir dictamen fundado."

11. Presupuesto de la CPMRC

Falencia: La falta de transparencia en el ejecución del presupuesto asignado a la CPMRC.

Propuesta: La CPMRC dispone de un elevado presupuesto autónomo y por ello resulta conveniente que la administración y ejecución de esos recursos sea realizada de modo transparente. Consideramos que la CPMRC no debe estar exenta de la obligación de rendir cuentas que recae sobre todo funcionario público, máxime tratándose de la Comisión del Congreso que debe velar por la correcta administración de los recursos que maneja el Poder Ejecutivo. A los fines de lograr la transparencia deseada también resultaría conveniente la implementación de auditorías internas dentro de la CPMRC.

En este sentido, resulta conveniente la puesta en marcha de otro tipo de medidas, tales como la publicación de la nómina de los empleados de planta permanente de la Comisión en la página web del Senado y de la Cámara de Diputados en el link correspondiente a la CPMRC y la ejecución del presupuesto.

Norma que se propone: Sería conveniente el incorporar un nuevo inciso en el art. 129 de ley de Administración Financiera que establezca:

"h) Publicar anualmente a través de la página de Internet de ambas Cámaras la ejecución del presupuesto asignado."

12. Escasa apertura de la Comisión a la sociedad civil

Falencia: Existe muy poca disposición de los miembros integrantes y del personal administrativo de la CPMRC a la sociedad civil, lo que genera un divorcio entre las necesidades e impresiones de los ciudadanos en relación al control y el accionar de sus representantes.

Propuestas: Disponer la apertura de canales de comunicación entre la CPMRC y la sociedad civil que garanticen oportunidades efectivas de participar del control de la Administración Pública. Para ello, en primer lugar es necesario que la Comisión cuente con personal administrativo calificado y preparado para brindar toda la información relevante sobre el control que obre en su poder. A su vez, y tal como fuera expuesto en el punto 2 del presente, resulta necesario que su página de Internet de información completa sobre los asuntos que se encuentran actualmente en trámite ante la Comisión.

Resulta imprescindible establecer un mecanismo de atención de consultas dentro de la CPMRC, a través del cual se brinde amplia información a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil interesados en conocer el destino de los asuntos que son tratados por la Comisión.

Norma que se propone: Con el objeto de implementar una práctica de apertura a la sociedad civil se propone sustituir el actual artículo 14 del Reglamento de la Comisión por el siguiente:

"El Director o Directora de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas tendrá además de las funciones administrativas y parlamentarias propias del cargo, la de elaborar y firmar los Informes Técnicos que serán presentados ante los miembros de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora -

ra de Cuentas. Asimismo, deberá presentar un informe anual ante el presidente de ambas Cámaras, que corrobore de qué forma se ha ejecutado el presupuesto de la Comisión. El informe será publicado en la página de Internet de ambas Cámaras. Tendrá a su cargo el deber de informar a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil interesadas acerca de todas las cuestiones que trata la Comisión, el destino de los asuntos y el tratamiento de los informes elevados por la Auditoría General de la Nación".

13. La ley 24.156 y el Reglamento de la CPMRC: violatorios de la autonomía funcional de la AGN

Falencia: El reglamento actualmente vigente de la Comisión adolece de irregularidad en su origen y le otorga facultades excesivas, que violan la autonomía funcional de la AGN e infringen abiertamente el derecho de los ciudadanos a la información, a la libertad de expresión y a la participación en los asuntos públicos.

Propuesta: Se torna imprescindible modificar la ley de Administración Financiera y el reglamento de la CPMRC que ponen en cabeza de aquélla el control de las actividades de la AGN, con el objeto de incrementar su autonomía funcional. De esta manera se armonizaría con el texto de la Constitución Nacional y la propia ley que dotan a la AGN de autonomía funcional

En este sentido, el actual reglamento oprime la autonomía que la CN otorga a la AGN y termina transformándola en un mero apéndice de la CPMRC, cuando el espíritu de la reforma constitucional no fue tal.

Norma que se propone: Para modificar la ley en este sentido es necesario su-

primir el inciso b del artículo 129, porque al poner en cabeza de la CPMRC la facultad de analizar el proyecto de presupuesto anual de la AGN, vulnera la independencia financiera garantizada en el artículo 116 de la mencionada ley.

En cuanto al Reglamento corresponde modificar los artículos 1 y 2 y derogar al actual art. 3 para, de este modo, dotar de mayor independencia a la AGN respecto del Congreso. En este sentido, las normas que se proponen son las siguientes:

Artículo 1: Corresponde a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas dictaminar sobre el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos.

Artículo 2: Las relaciones entre el Poder Legislativo y la Auditoría General de la Nación, se efectuarán a través de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, que tendrá a su cargo el análisis de los informes efectuados por el Organismo y el seguimiento de los requerimientos del H. Congreso

14. Reglamento de la CPMRC: otorga atribuciones para decidir la reserva de las auditorías realizadas por la AGN

Falencia: Excesiva discrecionalidad en manos de la CPMRC para disponer la reserva de material.

Propuesta: Actualmente la CPMRC tiene la facultad de decidir sobre la reserva de material sin que se especifiquen criterios razonables para determinar la reserva y la publicidad de los informes. De esta manera, se vulnera el principio republicano consagrado en el art. 1° de la CN que implica la necesaria publicidad de los actos públicos.

Norma que se propone: Con el objeto de reafirmar la publicidad de los actos públicos y la autonomía que goza la AGN, se propone derogar, a través de una Resolución, las normas que posibilitan la discrecionalidad de la Comisión. De esta manera se propugna la derogación del artículo 3 del Reglamento de la CPMRC, en particular el punto que enuncia: "Determinar el material que deberá permanecer reservado y exento de publicación"

Síntesis de los problemas detectados y las soluciones propuestas

PROBLEMA DETECTADO	SOLUCIÓN PROPUESTA
Integración de la CPMRC	Modificación a la ley 24.156
Publicidad de las reuniones	Modificación a la ley 24.156 Cumplimiento de normas existentes
Acceso a las actas	Modificación a la ley 24.156 Cumplimiento de normas existentes
Cuenta de Inversión	Modificación a la ley 24.156
Imprecisión de Proyectos	Modificación en la práctica imperante
Seguimiento de informes	Proyecto de Resolución. Modificación a la ley 24.156
Plazos para la contestación de pedidos de informes	Modificación a la ley 24.156
Fundamentación de los archivos	Modificación en la práctica imperante Proyecto de Resolución
No tratamiento de los dictámenes de archivo por parte de la Cámara de Diputados	Proyecto de Resolución
Información al resto de los legisladores	Modificación en la práctica imperante Proyecto de Resolución
Presupuesto de la CPMRC	Modificación a la ley 24.156
Apertura de la CPMRC	Modificación en la práctica imperante / Capacitación del personal / Modificación Legislativa
Reglamento de la CPMRC y su compatibilidad con la ley 24.156	Modificación legislativa
Reglamento de la CPMRC y facultades excesivas sobre la AGN	Modificación del Reglamento

CONCLUSIÓN

En nuestro trabajo "En busca del control perdido" advertimos que las deficiencias detectadas que entorpecen el actual funcionamiento del sistema de control externo de la administración deberían ser resueltas en el corto plazo.

De la lectura del presente se concluye que, en cuanto a puntos medulares de la actividad de control, como la independencia del controlado respecto del controlante, se necesita impulsar una reforma a la ley 24.156 de Administración Financiera, sobre todo en lo concerniente a la composición de la CPMRC.

Por su parte, para revertir las prácticas deficientes, en la mayoría de los casos basta simplemente con cumplir la norma, como ocurre con la publicidad de las reuniones y la difusión en la página de internet de información sobre la actividad de la CPMRC. Para otras situaciones se requiere el dictado de resoluciones de las Cámaras y la modificación del Reglamento de la Comisión.

En definitiva, lo que aquí se trata es realizar un aporte en procura de la mejora del sistema de control externo con el propósito de jerarquizar, transparentar y dotar de eficiencia a uno de sus actores centrales, cuya búsqueda sigue siendo nuestro desafío.

